



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00162-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **LIDA EYENITH GOMEZ GOMEZ** y **JAVIER STEVE MALUENDAS GARCIA**, y a favor del demandante **CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LUCAS DOWNTOWN P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$863.000=)**, por concepto de cuotas de administración de los meses de diciembre de 2022 a febrero de 2023, discriminadas de la siguiente manera: cuota ordinaria diciembre de 2022 por valor de **\$226.000**, cuota extraordinaria mes de diciembre de 2022 por valor de **\$113.000**, cuota ordinaria mes de enero de 2023 por valor de **\$262.000** y cuota ordinaria mes de febrero de 2023 por valor de **\$262.000**, todas derivadas de las obligaciones contenidas en la certificación expedida por el Condominio Residencial San Lucas Downtown P.H., visible a folio 5 del archivo No. 01 del expediente digital (Apartamento 209 Torre 2).
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se



causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.

- c. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando desde la fecha que se hagan exigibles, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a los Abogados **JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL** y **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON**, como apoderados de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 059 del 11 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.

Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd36a974a9d4e4e10439f08a90c7c60d36527522901316b25e46d3e3ac8f4f33**

Documento generado en 10/04/2023 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>